



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

2013413230061101
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 2013413230061101
Fecha: 11-06-2013
TRD: 4132.3.9.1.669.006110
Rad. Padre: 2013413230061101

Señor
DIEGO LLANOS BUENAVENTURA
Carrera 28 E No. 122 E-02
Barrio Pizamos II, Comuna 21
La Ciudad

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO URBANÍSTICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO


AVISA

Al señor **DIEGO LLANOS BUENAVENTURA**, que el día 5 de marzo de 2013, el Subdirector (a) del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, emitió AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 156-2013, EN SU CONTRA, POR CONSIDERARLO POSIBLE CONTRAVENTOR DE LA NORMA URBANÍSTICA.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto el investigado tendrá la posibilidad de presentar sus correspondientes escritos de descargos, solicitar o aportar las pruebas que considere procedentes para ejercer su derecho de defensa; término durante el cual el expediente permanecerá a su disposición en la Secretaría de esta Oficina, para su estudio y consulta, según lo dispuesto en los artículos 47 y 69 de la Ley 1437 de 2011

El presente AVISO se publica y se fija en un lugar visible de la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, conforme al inciso segundo del Art. 69 de la Ley 1437 de 2011 que dice: *"cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."*


JUAN FERNANDO VALLEJO LOPEZ
Subdirector de Ordenamiento Urbanístico

Proyectó: María Fernanda Rivera Meneses 
Copia: Expediente bajo Comisión 1499-T2
Archivo: Aviso que se fijan

ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 156-2013
REF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
P.A.S. No. 1499-12 INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

EL SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO URBANÍSTICO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE CALI:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que mediante Decreto Municipal 0303 de mayo 28 de 2004 el Alcalde de Santiago de Cali delegó en el Director del Departamento Administrativo de Planeación la facultad para aplicar las sanciones a los responsables de las infracciones urbanísticas, para resolver los recursos por la vía gubernativa en la instancia de la reposición y para conocer y resolver, de oficio o a instancia de parte, la revocatoria directa contra los actos administrativos que en desarrollo de estas facultades sean procedentes.

SEGUNDO: Que a la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio en materia de infracciones urbanísticas y de preparar los actos administrativos, de imposición de sanción o de archivo, para la firma del Director del Departamento Administrativo de Planeación, quien es el delegado para la aplicación de las sanciones por infracciones urbanísticas.

TERCERO: Que la presente actuación se inició, por operativo al predio ubicado en la Carrera 28 E No. 122 E-02 B/ Pizamos II, Comuna 21, por el técnico operativo **EDMUNDO RENGIFO**, EL DÍA 07 DE Noviembre de 2012

CUARTO: Que de las averiguaciones preliminares adelantadas por este despacho de la Subdirección determinó:

a) Que presuntamente se ha cometido la infracción urbanística consistente en **INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO CON CUBRIMIENTO EN LA ZONA DE ANTEJARDÍN** en el predio ubicado en la **Carrera 28 E No. 122 E-02 B/ Pizamos II, Comuna 21**, como lo prueba, sumariamente, el informe de visita de control posterior, en el cual informa: "Conforme a la visita de verificación se constató cubrimiento de antejardín con teja de zinc y estructura en tubo cuadrado. Área 8.30 M2..."

b) Que la persona que presuntamente ha incurrido en la infracción señalada en el literal anterior es el Señor **DIEGO LLANOS BUENAVENTURA**, identificado como aparece al firmar, como propietario del inmueble ubicado en la **Carrera 28 E No. 122 E-02 B/ Pizamos II, Comuna 21**, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad, con número de Matrícula Inmobiliaria **370-636507**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santiago de Cali, Número Predial **O091600010000**.

c) Que por lo expuesto anteriormente, la norma jurídica presuntamente infringida con la actuación urbanística desplegada por el Señor **DIEGO LLANOS BUENAVENTURA**, es:

.- Por Intervención y Ocupación del Espacio Público con Cubrimiento de la Zona de Antejardín:

Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 5 de la Ley 9 de 1989.

Artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003.

Artículo 5 del Decreto Nacional No. 1504 de 1998

Artículo 138, numerales 4 y 9 del Acuerdo Municipal No. 069 de 2000.

QUINTO: Que de probarse la comisión de la infracción urbanística de INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO CON CUBRIMIENTO EN LA ZONA DE ANTEJARDÍN, tipificada en el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003, por parte del Señor **DIEGO LLANOS BUENAVENTURA**, el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, dispone como sanciones aplicables al caso que se ha descrito las siguientes:

"2. Multas sucesivas que oscilaran entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida licencia autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas de verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que o se vulnere su destinación al uso común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndola, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala (...).

SEXTO: Que efectuado el anterior análisis, previo a la adopción de la decisión de imposición de sanción o de archivo definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, el Subdirector de Ordenamiento Urbanístico establece que hay méritos para formular cargos al presunto responsable de la comisión de la infracción urbanística de INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO CON CUBRIMIENTO EN LA ZONA DE ANTEJARDÍN, el cual en la oportunidad legal correspondiente podrá, por sí mismo o a través de apoderado legal debidamente constituido, presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que dieron apertura al procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Que para el cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables a estos procedimientos

administrativos sancionatorios, y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del investigado.

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos contra del Señor **DIEGO LLANOS BUENAVENTURA**, identificado como aparece al firmar, como propietario del inmueble ubicado en la **Carrera 28 E No. 122 E-02 B/ Pizamos II, Comuna 21**, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad, con número de Matrícula Inmobiliaria **370-636507**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santiago de Cali, Número Predial **O091600010000**, como presunto responsable de la comisión, de la infracción urbanística de:

1. INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO CON CUBRIMIENTO EN LA ZONA DE ANTEJARDÍN, tipificada en el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003, por la ejecución de la siguiente actuación:

- a. Cubrimiento de antejardín con teja de zinc y estructura en tubo cuadrado. Área 8.30 M2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las siguientes:

1. Informe de visita de control posterior del día 07 de Noviembre de 2012 realizado por el Técnico Operativo **EDMUNDO RENGIFO**.
2. Certificado de Tradición del Inmueble con número de Matrícula Inmobiliaria No. **370-636507** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
3. Archivo maestro predial (Sicatweb) del Predio **O091600010000**.

ARTÍCULO TERCERO: Practíquese las pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística de **INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO CON CUBRIMIENTO EN LA ZONA DE ANTEJARDÍN**.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los Quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de tramite el investigado, **DIEGO LLANOS BUENAVENTURA**, por el mismo, o a través de apoderado legal debidamente constituido podrá presentar su escrito de descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes, las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

ARTÍCULO QUINTO: En el evento de solicitar el investigado la práctica de pruebas, se abrirá el respectivo periodo probatorio, mediante acto no susceptible de recurso, por el término de 30 días en virtud del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Finalizado este periodo, se dará traslado al investigado para que en el término de 10 días presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO SEXTO: Profiérase la decisión conforme al artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término para la presentación de los alegatos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al investigado, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se adelanta, de conformidad con los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no surtirse la notificación personal, procédase a la notificación por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Si el investigado, **Diego Llanos Buenaventura**, desea ser notificado por medios electrónicos, así lo informará en el formato adjunto a la notificación personal aportando su correo electrónico para los fines pertinentes.


ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los Cinco (05) días del mes de Marzo de Dos Mil Trece (2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN FERNANDO VALLEJO LÓPEZ
Subdirector de Ordenamiento Urbanístico

P.A.S: 1499-12.

Proyectado por: Ángela María Navia Saavedra Abogada Contratista SOU 

Reviso: Juan Pablo Rizo Molina- Asesor Jurídico SOU 